

## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ACUERDO por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que en la sesión extraordinaria número 88, celebrada el 29 de agosto de 2005, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1217, mediante el cual se aprobaron las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto, y
2. Que en la sesión ordinaria número 98, celebrada el 23 de abril de 2010, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1487, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

### **REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

#### **Capítulo I**

##### **Introducción**

##### **Primera.- Objeto.**

Las presentes Reglas de Operación definen los principios de actuación de la Comisión de Vigilancia (Comisión) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto), su organización y funcionamiento y los deberes de sus miembros.

#### **Capítulo II**

##### **De los Miembros**

##### **Segunda.- Designación.**

La Asamblea General tendrá la facultad de designar a los miembros de la Comisión, siempre y cuando cumplan el perfil establecido para formar parte de la misma.

La duración en el cargo será de seis años.

El Director General, los Directores Sectoriales o miembros de los demás Organos del Instituto, no podrán serlo de la Comisión.

##### **Tercera.- Perfil.**

Los miembros propietarios y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Confiabilidad.** Ser persona de reconocido prestigio;
- II. **Probada experiencia.** Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa;
- III. **Honradez.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- IV. **Integridad y responsabilidad.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

**Cuarta.- Remoción.**

Los miembros de la Comisión serán removidos o nombrados nuevamente en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Asamblea General a petición del sector que les hubiere propuesto, por conducto del Director General.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones. En el caso de los propietarios, si el sector que corresponda no propone a otro comisionado propietario, el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente y en el caso de los suplentes, el sector correspondiente realizará la designación respectiva y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las propuestas de remoción de los comisionados las realizarán la representación que los hubiere propuesto, a través de los Directores Sectoriales, en su caso, quienes a su vez lo informarán al Director General del Instituto.

**Quinta.- Retribución.**

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a obtener la retribución económica que se fije por la Asamblea General.

**Sexta.- Deberes de los miembros.**

El comisionado desempeñará su cargo con la diligencia necesaria para la consecución del interés social siempre dirigido al beneficio de los trabajadores, con la efectiva observancia de sus deberes para con el Instituto.

Queda particularmente obligado a:

- I. Cumplir con fidelidad el objeto del Instituto;
- II. Cumplir con lealtad su misión para alcanzar los objetivos del Instituto;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
- IV. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, para lo que deberá recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportunos;
- V. Velar en todo momento, porque las actividades del Instituto se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad interna del Instituto;
- VI. Participar activamente en la Comisión; informarse y expresar su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la mejor toma de decisiones;
- VII. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones de la Comisión y de las comisiones de las que forme parte, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y se obliga a mantener la confidencialidad aun cuando deje el cargo, y
- VIII. En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, personal, o de alguno de los demás miembros de la Comisión, deberá manifestarlo y, en el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Igualmente, deberá abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

**Capítulo III****De las Funciones y Atribuciones****Séptima.- Funciones y atribuciones.**

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo a la Asamblea General y al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica de la actuación de los Organos Colegiados y el buen funcionamiento del Instituto.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Asamblea General y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto; solicitando, a través del Comité de Auditoría o la Dirección General, sus requerimientos de análisis, información y revisión de aspectos sustantivos que considere pertinentes;

- II. Proponer para la aprobación de la Asamblea General el Código de Ética del Instituto;
- III. Vigilar que los integrantes de los Organos del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Ética del Instituto solicitando, en su caso, la información al Comité de Auditoría;
- IV. Informar, una vez al año, a la Asamblea General sobre el funcionamiento de los Organos del Instituto;
- V. Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;
- VI. Conocer la normatividad y vigilar la actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;
- VII. En los casos que a su juicio lo amerite, convocar a Asamblea General;
- VIII. Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe periódico que le remita el Comité de Auditoría;
- IX. Emitir dictamen sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría con relación a la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para su presentación al Consejo de Administración o a la Asamblea General;
- X. Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe que le presente mensualmente cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;
- XI. Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría;
- XII. Solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones a través del Comité de Auditoría, y
- XIII. Las demás a que se refiere la Ley y necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y que no se encuentren encomendadas a otro órgano.

#### **Octava.- Otras atribuciones.**

La Comisión tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, los asuntos que considere convenientes;
- II. Emitir criterios de operatividad, de atención y de servicio a los que se deberá sujetar la Comisión de Inconformidades para la resolución de los recursos que se promuevan ante ella;
- III. Conocer los dictámenes que elabore la Comisión de Inconformidades con relación a las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores en materia de habitación, y
- IV. Informar al Consejo de Administración de manera trimestral sobre el funcionamiento de los Organos del Instituto.

### **Capítulo IV**

#### **De la Integración y Estructura**

##### **Novena.- Integración.**

La Comisión estará integrada por nueve miembros designados por la Asamblea General, tres por cada una de las representaciones del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones.

Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de la Comisión no podrán serlo de ningún otro Organismo del Instituto.

##### **Décima.- Presidente.**

La presidencia de las sesiones de la Comisión corresponderá, en forma rotativa, cada sesión a cada uno de los miembros de las representaciones que la integran, en el orden en que las representaciones propusieron el nombramiento de sus miembros, y que se encuentran mencionadas en el Artículo 7o. de la Ley del Instituto.

Si por alguna circunstancia el Presidente de la sesión se encuentra ausente, presidirá su suplente en funciones y, en ausencia de éste, presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en orden alfabético.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
- IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación, y
- V. En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.

Sin perjuicio de la facultad de convocar a la Comisión, antes indicada, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten por acuerdo de la Comisión, a propuesta del Director General, del Consejo de Administración o de dos comisionados, cuando menos, de dos representaciones que integran la Comisión.

#### **Décima Primera.- Secretario.**

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;
- V. Someter a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Formular y despachar los acuerdos que tome la Comisión, bajo su firma y la del Presidente;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente de la Comisión y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- X. Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- XII. Custodiar los archivos de la Comisión, y
- XIII. Las demás que la Comisión le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General y de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Organos Colegiados Centrales, o quien en su caso designe mediante acuerdo el Secretario General y de Asuntos Jurídicos, ejercerá las funciones a que se refiere esta Regla y la representación legal de los Organos Colegiados.

### **Capítulo V**

#### **Del Funcionamiento**

#### **Décima Segunda.- Sesiones.**

La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en el lugar, fecha y hora que se haya fijado en la sesión anterior. La agenda de las reuniones variará conforme al programa anual previendo una revisión de distintos temas o funciones del Instituto en cada reunión.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión ordinaria.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos y presentado al Presidente en funciones para su aprobación.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Comisión podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Comisión convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de cinco comisionados que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones.

La Comisión podrá solicitar la presencia en las sesiones, de funcionarios del Instituto para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día.

El Director General y los Directores Sectoriales del Instituto asistirán a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. Podrán asistir también otras personas y funcionarios del Instituto, con el carácter de invitados única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados, cuando la Comisión así lo autorice.

#### **Décima Tercera.- Quórum.**

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, como mínimo siete de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales figuren representantes de los tres sectores.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Comisión.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Los miembros propietarios de la Comisión asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

#### **Décima Cuarta.- Desarrollo de las sesiones.**

Durante las sesiones ordinarias, la Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Designación del Presidente de la Comisión;
- II. Verificación del quórum por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Comisión se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Comisión.

La Comisión dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

#### **Décima Quinta.- Votaciones.**

Se computará un voto por cada uno de los miembros de la Comisión. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

Las votaciones serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros de la misma.

Los miembros de la Comisión que disientan del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el voto se diferirá a la siguiente sesión.

### **Capítulo VI**

#### **De la Difusión de las Reglas de Operación**

##### **Décima Sexta.- Difusión.**

El Director General adoptará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de estas Reglas de Operación entre los integrantes de la Comisión y público en general, mismas que estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

**SEGUNDA.-** Las presentes adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia serán publicadas de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez, en cumplimiento al Acuerdo número 1487, tomado en la sesión ordinaria número 98 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

**(R.- 307414)**